

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000295* DEL 02/02/2022


**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA
SOFIA SEGUNDA ETAPA DE LA COMUNA 7 - ROBLEDO DEL MUNICIPIO
DE MEDELLÍN. ID 0207020**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 4791 del 5 de octubre de 1989, expedida por el Ministerio de Gobierno, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Villa Sofia Segunda Etapa de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos *y elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, por delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- La Junta de Acción Comunal Villa Sofia Segunda Etapa de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); *artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior*), cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea Nro 262 del 28 de noviembre de 2021.
- Por radicado N° 202110432096 del 23 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal Villa Sofia Segunda Etapa de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, a través de Nubia Rojo Palacio y Yanet Pelaez Barrera en calidad de presidente y secretaria, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntaron los documentos que se relacionan a continuación:
 1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la secretaria de participación ciudadana*
 2. *Copia con nota secretarial del acta de elección de tribunal de garantías*
 3. *Copia de los listados de asistencia a la asamblea de tribunal de garantías*
 4. *Copia con nota secretarial de las planchas o listas de los cargos que se estan postulando como establecen los estatutos del organismo comunal*
 5. *Copia del acta de elección de dignatarios, suscrita por el presidente y secretario y los tres miembros del tribunal de garantías*
 6. *Copia de la convocatoria para la elección de dignatarios en la cual conste órgano que convoca, antelación, medio, objetivo y otros, según estatutos*
 7. *Fotocopia documentos de identificación de los dignatarios elegidos*
 8. *Listado del 28 de noviembre de 2021 con la información de los dignatarios elegidos*
 9. *Listado de afiliados activos a cada una de las comisiones de trabajo*
 10. *Copia del libro de afiliados del organismo comunal*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. **(Negrita fuera de texto).***

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Villa Sofía Segunda Etapa de la Comuna 7- Robledo del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Villa Sofía Segunda Etapa de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, aportó copia de dos actas una de

Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

elección directa y otra de asamblea general, ambas con el mismo Nro 262 y de fecha del 15 de noviembre, donde se observa que la de Asamblea General está incompleta, y la de Elección Directa no está en orden, se ve suscrita al final de las firmas por el señor Marco Tulio Quintero y la señora Ana Tulia Jimenez, que no se pudo establecer si eran el presidente y secretario de la elección ya que no se identificó en la firma, pese a lo anterior se observa en el acta de elección directa y de asamblea que a quienes nombraron como presidente fue a la señora Luz Celia Alvarez y como secretaria a la señora Karina Hernandez y ambas no firmaron el acta, ya que estas eran quienes debían suscribir el acta como presidente y secretario (es decir como jurados de mesa), y no los señores Marco Tulio Quintero y Ana Tulia Jimenez, adicional a lo anterior si se observa el acta suscrita por Magda María Arango Carmona, Deicy Andrea Tangarife Arango y Jose Martinez miembros del Tribunal de Garantías, elegido el 24 de octubre de 2021, pese a estar firmada el acta por el tribunal de garantías esta no se encuentra firmada por el presidente y secretario que fueron nombrados, por tal motivo el organismo comunal NO dio cumplimiento como lo ordena el requisito reglamentario establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual es claro que el acta de asamblea debe estar firmado por el presidente y secretario como por los tres miembros del tribunal de garantías.

La Junta de Acción Comunal Villa Sofía Segunda Etapa de la comuna 7 - Robledo, del Municipio de Medellín, en la Asamblea realizada el 28 de noviembre de 2021, de acuerdo con la documentación presentada y al no haber aportado los listados de los votantes del 28 de noviembre para verificar que efectivamente participaron 52 afiliados de 136 inscritos, y haber elegido dignatarios, de acuerdo a lo consignado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, el cual expresa:

ARTÍCULO 2.3.2.2.19. *Elección directa de dignatarios. Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.*

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación **NO** se anexan los listados de asistencia del acta N° 262 del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Junta de Acción Comunal Villa Sofia Segunda Etapa de la comuna 7 - Robledo, en el que se da cuenta de la participación de 52 afiliados, no correspondiendo con el requisito mínimo de validez como es el quorum el cual se encuentra establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015; ya que el listado que aportaron con fecha del 28 de noviembre donde indican en el encabezado que es el listado de asistencia a la elección de dignatarios, se observó que sólo hay 10 personas registradas y este registro es con la información de los dignatarios que fueron elegidos ese 28 de noviembre, mas no corresponde al registro de los afiliados que votaron ese día.

3. *Planchas o Listas presentadas.*


Se aportan las planchas completa N°1 y N°2, en las cuales se observa la postulación de los candidatos a los 5 bloques, y con el contenido del que habla el artículo 59 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, sin embargo en la plancha N°2 no se observa la postulación a las coordinaciones de trabajo.

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

Algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, pero es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios *“evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral”* por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

El Tribunal de Garantías NO fue constituido con el cumplimiento del quorum de acuerdo a lo establecido el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- El organismo comunal apporto dos actas de tribunal de garantías una realizada en computador y otra realizada a mano la cual está incompleta, en la realizada en computador se indica que inicio la reunión del comité de garantía con un número de 35 afiliados aptos

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

para votar, en dicha acta no especifican cuál fue el quórum y no dicen cuál es el total de afiliados para determinar el cumplimiento del quorum; en esta acta no se observa la fecha en la cual fue elegido el tribunal de garantías y no se encuentra firmada por la secretaria Yanet Peláez, afectando la validez de la reunión y las decisiones en ella tomadas, de acuerdo a lo consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual indica:

ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. *Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:*

a) Quórum deliberatorio: *los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*


b) Quórum decisorio: *los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) Quórum supletorio: *si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:*

(..)

- Adicionalmente, revisadas las planchas y el Registro Sistematizado de Información de dignatarios actual, se observa que la señora Deicy Andrea Tangarife Arango miembro del tribunal de garantías se postuló en la plancha N° 2 como Delegada 3 y además resultó electa, por lo cual aspiró a ser dignataria, cuando la norma establece que los tres miembros del tribunal de garantías no pueden aspirar ni ser

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

dignatarios, incumpléndose uno de los requisitos de validez del parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- Por lo anterior, tampoco fue posible establecer si el tribunal de garantías fue elegido 15 días antes de la fecha de la elección, porque pese a que aportó los listados de asistencia del 24 de octubre de 2021, en el acta realizada a computador de la elección del tribunal no se observa la fecha y la otra acta que presentan a mano está incompleta.
 - El documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, INFORMA el órgano o el dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.
- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Deportes, C.T. Educación, C.T. Salud y C.T. Obras Públicas y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos **NO** fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues no aportaron las actas de elección de los coordinadores de cada comisión, se observa además, que en la hoja anexa para la ampliación de la información dicen que como la plancha N°2 fue la ganadora no tienen inscritos coordinadores de las comisiones de trabajo y por lo tanto no se efectuó su elección, se recuerda al organismo comunal que en la

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

plancha N°1 si hubo postulación a los coordinadores de las comisiones y que cada una de las comisiones debió haberse reunido con los afiliados que hacen parte de cada una para realizar la elección de los coordinadores.

- Así mismo, el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 52 afiliados de un total de 136 inscritos, siendo imposible determinar el cumplimiento del quorum establecido en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, ya que no aportaron los listados del 28 de noviembre de 2021 que permitieran dar cuenta de los votantes de la elección de dignatarios.

- Pese a que el acta de asamblea de elección de dignatarios N°262 del 28 de noviembre de 2021, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, sin haberse podido establecer con certeza su constitución el 24 de octubre de 2021, al haber firmado la señora Deicy Andrea Tangarife Arango como uno de los miembros del tribunal de garantías, habiéndose postulado en la plancha N°2 como dignataria, desconoce lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 31 de la ley 743 de 2002 *“Parágrafo 1°. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios”*

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T. Deportes, C.T. Educación, C.T. Salud y C.T. Obras Públicas, realizada por la Junta de Acción Comunal Villa Sofía Segunda Etapa de la comuna 7 - Robledo de la ciudad de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección Directa Nro. 262 del día 28 de noviembre de 2021.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Villa Sofia Segunda Etapa de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta de elección del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

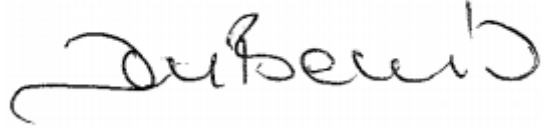
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Nubia Rojo Palacio como representante legal y al señor Hugo Alejandro Barrera Gómez como presidente electo de la Junta de Acción Comunal Villa Sofia Segunda Etapa de la Comuna 7 - Robledo del Municipio de Medellín, al correo electrónico Nubiarojo0905@gmail.com, y el alejobarrera24@gmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Abogada de apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social